



CORNARE	Número de Expediente: 057580323303
NÚMERO RADICADO:	133-0038-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/02/2020	Hora: 16.01.51 43... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0174 del 26 de agosto de 2015, notificada de manera personal el día 05 de septiembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **GLORIA ELSY MONTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.860, en un caudal total de 23.07 L/seg, para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2787, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente ambiental 05.756.02.22011).

2. Que mediante Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016, notificada por aviso fijado el día 14 de marzo y desfijado el día 22 de marzo de 2016, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y quema con coordenadas X: 75° 14' 49.180" Y: 5° 46' 32.754" Z: 2570 MSNM, al señor **Fredy Echeverri**, por la presunta violación de la normativa ambiental.

2.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación **MODIFICÓ** la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0174 del 26 de agosto de 2015, disminuyendo el caudal a un total de 15 L/seg, para uso Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-2787, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 11 de febrero de 2020, producto de la cual se generó el **Informe Técnico 133-0067 del 21 de febrero de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- Al realizar la visita el 11 de enero de 2020, por predio del señor **FREDY ECHEVERRI** con PK 76200100000120105 sin identificar por que vendió el predio y se fue de la región, se logró evidenciar que se está recuperando el terreno quemado con una sucesión natural de rastrojo y se suspendió la acequia.
- La señora **Gloria Elcy Montes Montes** no hace uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0174 del 26 de agosto de 2015, el proyecto piscícola ha sido abandonado como se corroboró durante la visita.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co Bogotá Gestión Jurídica y Jurídica

Vigencia desde:

13/06/2019

E-GI-187V 02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la siembra de 600 árboles nativos sr. Fredy Echeverri	S/D				Las personas que habitan el predio desconocen cumplimiento, pero se ve recuperada el área que se manifiesta fue quemada con sp nativas.
Abstenerse de realizar quemas sr. Fredy Echeverri	S/D	X			Ya no se observan quemas por el área visitada.
Disposición de los empaques de agroquímicos	S/D	X			No se observan por ninguna parte en el área visitada.
Abstenerse de establecer cultivos sobre la franja de retiro de la acequia	S/D	X			No existen porque ya no existe la acequia.

26. CONCLUSIONES: El señor FREDY ECHEVERRI vendió el predio con PK 76200100000120105 y en dicho predio no se observa quemas, se observa regeneración natural con sp nativas y sucesión natural con rastrojo, adicionalmente sin observarse empaques de agroquímicos mal dispuesto. La acequia ha sido cancelada.

El proyecto piscícola para el cual la señora Gloria Elcy Montes Montes tenía una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0174 del 26 de agosto de 2015, ha sido abandonado hace aproximadamente dos años, por lo cual no utiliza el recurso agua para este fin y ningún otro observable durante la visita.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 133-0067 del 21 de febrero de 2020, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **Fredy Echeverri**.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0174 del 26 de agosto de 2015 modificada parcialmente mediante Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016 y ordenar el archivo de los expedientes 05.756.02.22011 y 05.756.03.23303, por cuanto en los mismos no quedan actuaciones pendientes por resolver o realizar control y seguimiento.

PRUEBAS

- Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 133-0067 del 21 de febrero de 2020.

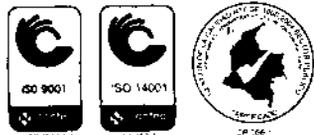
Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo: Gestión Judicial/Ambios

Vigencia: 13/06/2019

F-GJ-187/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de tala y quema con coordenadas X: 75° 14' 49. 180" Y: 5° 46' 32.754" Z: 2570 MSNM, impuesta mediante Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016 al señor **FREDY ECHEVERRI**, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0174 del 26 de agosto de 2015 modificada parcialmente mediante Resolución 133-0031 del 14 de enero de 2016, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la señora a la señora **GLORIA ELCY MONTES MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.860, que en caso de requerir nuevamente la concesión de aguas, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar los expedientes 05.756.02.22011 y 05.756.03.23303, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **GLORIA ELCY MONTES MONTES** y al señor **FREDY ECHEVERRI**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Fecha: 25/10/20

Expediente: 05.756.02.22011

Con copia al expediente: 05.756.03.23303

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 24/02/2020.